



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calarcá, diecinueve (19) de julio del dos mil veintidós (2022).

Sería del caso que la Judicatura procediera a abrirle las puertas del trámite a la actual demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** promovida por **MARÍA DEL CARMEN MONTIEL CAMACHO**, por conducto de abogada designada en amparo de pobreza, contra **NURY BARRERO MONTIEL**, sino fuera por el acaecimiento de las siguientes falencias, que devienen en su inadmisión:

1.- Se advierte que las pretensiones plasmadas en el escrito incoativo no cumplen lo previsto por el numeral 4°, artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que no se encuentran debidamente determinadas y claras, como tampoco se acompañan con los parámetros fijados por el artículo 32 de la Ley 1996 de 2019 frente a la finalidad que esta persigue, máxime que la parte actora pasó por alto concretar el acto o actos jurídicos respecto de los cuales requiere los apoyos aquí pretendidos, teniendo en cuenta que en la clase de asunto abordado no resulta viable que el Juez emita autorizaciones de manera indeterminada o genérica, razón por la cual le corresponde a la suplicante establecer, de manera clara y específica, las actuaciones ya referidas.

2.- De otro lado, se avizora que la promotora de la *lid* pretermitió arrimar al plenario el documento relacionado en el numeral “4)” del acápite de pruebas del libelo incoativo, lo que deberá ser enmendado, de conformidad con el numeral 6°, artículo 82 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda, de conformidad con el numeral 1°, artículo 90 del Plexo Procedimental regente, concediéndosele el término de cinco (5) días a la parte actora a efectos de que corrija los yerros advertidos en este pronunciamiento, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALARCÁ, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** promovida por **MARÍA DEL CARMEN MONTIEL CAMACHO**, por conducto de abogada designada en amparo de pobreza, contra **NURY BARRERO MONTIEL**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- CONCEDER al extremo actor el término de cinco (5) días, a efectos de que subsane la demanda auscultada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA LUCÍA MARTÍNEZ GIRALDO
JUEZA

Firmado Por:
Ana Lucia Martinez Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia Oral
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28dba9778d46d202b9e84ccf091bb82b7c7c24fb4ca227b3a9c6749590e28ce7**

Documento generado en 19/07/2022 05:12:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>